



Proceso: ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante: KAREN MARGARITA HENRIQUEZ VIZCAINO  
Accionado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MALAMBO  
Radicación: 084334089002-2024-00094-00  
Derecho(s): VIDA- DIGNIDAD HUMANA- TRABAJO- IGUALDAD- SEGURIDAD SOCIAL- ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA- MÍNIMO VITAL

### INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por diligencia de reparto y se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Malambo, trece (13) de marzo de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por la señora **KAREN MARGARITA HENRIQUEZ VIZCAINO** contra **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MALAMBO**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la **VIDA, DIGNIDAD HUMANA, TRABAJO, IGUALDAD, SEGURIDAD SOCIAL, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA y MÍNIMO VITAL.**

### CONSIDERACIONES

De conformidad a lo establecido en el artículo 86 de nuestra constitución Nacional, toda persona tendrá derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando crea que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

Analizada la presente solicitud de amparo, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a ADMITIR la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, se ordenará **REQUERIR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MALAMBO**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Asimismo, teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la parte accionante, este despacho estima pertinente **VINCULAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC** y la señora **YOLIMA MIRANDA** en calidad de rectora de la **IED ALBERTO PUMAREJO**, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, rinda informe respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,



## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela promovida por la señora **KAREN MARGARITA HENRIQUEZ VIZCAINO** contra **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MALAMBO**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la **VIDA, DIGNIDAD HUMANA, TRABAJO, IGUALDAD, SEGURIDAD SOCIAL, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA y MÍNIMO VITAL**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MALAMBO**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO: VINCULAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC** y la señora **YOLIMA MIRANDA** en calidad de rectora de la **IED ALBERTO PUMAREJO**, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, rinda informe respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: TENER** como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.

**QUINTO: ADVERTIR** a los intervinientes, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico [j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co). Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

**SEXTO: NOTIFICAR** el presente auto por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin (Ley 2213 de 2022). Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FARID WEST ÁVILA**  
**JUEZ**

L.P

Firmado Por:  
Farid West Avila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27c3087d643033399cd670078c661c2ddec712286b93719dae9b07cdd4a4f211

Documento generado en 13/03/2024 05:29:52 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**